

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dieciocho de abril de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos**, que quedó registrada el veintitrés de abril del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/002035/2021-IV**, mediante la cual señala lo siguiente:

"NO APARECEN LOS SUELDOS ACTUALES" (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/163/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos**, el día veintinueve de abril del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. El acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos**, quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

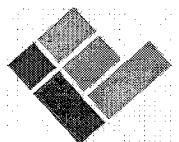
Así, se precisa que el dieciocho de abril de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos**, que quedó registrada el veintitrés de abril del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/002035/2021-IV**, mediante la cual señala lo siguiente:

"NO APARECEN LOS SUELDOS ACTUALES." (Sic)

De una revisión efectuada el quince de junio del año dos mil veintiuno al apartado del **Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **Remuneración bruta y neta**, que prevé el **Artículo 51, fracción VIII** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se emitió un acuerdo de incumplimiento, notificándole dicha resolución al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos**, para efecto de que sin más dilatación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el TÍTULO Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

A la fecha de la presente determinación, no se cuenta con respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado.

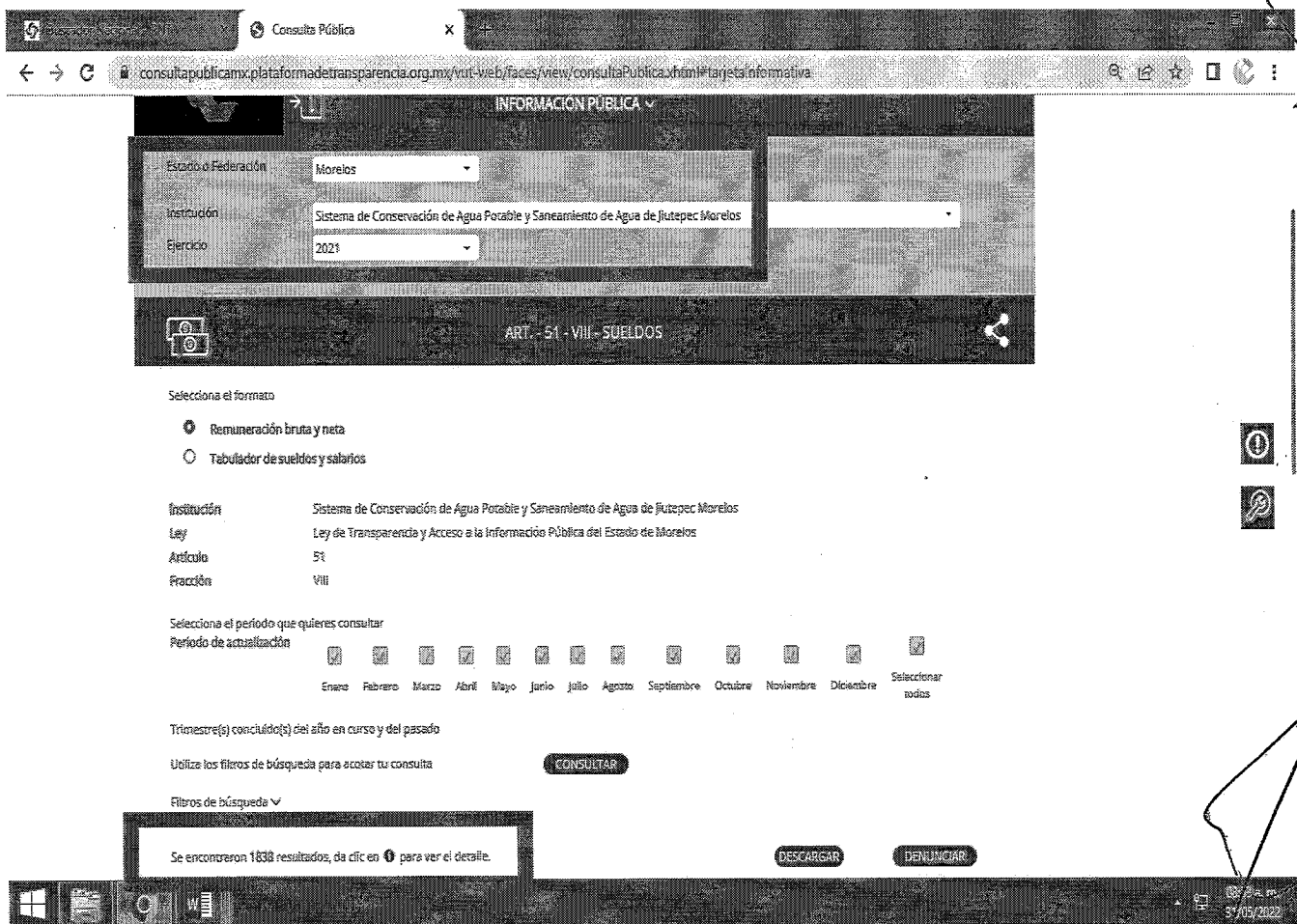
No obstante, el día treinta y uno de mayo del año en curso se llevó a cabo la segunda verificación al apartado del **Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción VIII**, relativa a "**La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**" con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.



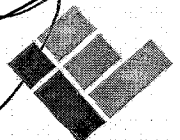
Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **“Remuneración bruta y neta”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior”.

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/virt-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search filters are set to: Estado o Federación: Morelos; Institución: Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos; Ejercicio: 2021. The selected format is "Remuneración bruta y neta". The article details are: Institución: Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos; Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; Artículo: 51; Fracción: VIII. The search results show 1838 results. The page also includes a "CONSULTAR" button and "DESCARGAR" and "DENUNCIAR" buttons. The date 31/05/2022 is visible in the bottom right corner.



Consulta Pública

consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/web-faces/view/consultaPublica.xhtml#?target=informativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1838 resultados, da clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre (a)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual (b)
2021	01/01/2021	31/01/2021	AUXILIAR DE ALMACEN	HECTOR MANUEL	LARES	TOVAR	8589.8
2021	01/01/2021	31/01/2021	OFICIAL DESARROLVE A	JOSE EDUARDO	VELAZQUEZ	MARTINEZ	7446.34
2021	01/01/2021	31/01/2021	OPERADOR DE BOMBEO B	ESTEBAN FELIZ	HERRERA	VEGA	11501.32
2021	01/01/2021	31/01/2021	INTENDENCIA	SUSANA ALEJANDRINA	CANO	MARINO	6838.22
2021	01/01/2021	31/01/2021	CAJERO	RUBI	BAHENA	CASTELLO	7368.72
2021	01/01/2021	31/01/2021	COORD.ADM. DE OPERACI...	ANGELICA PAZMIN	GALIANA	NOGTERO	11973.92
2021	01/01/2021	31/01/2021	JEF.DEPT. PROC. CONFER...	CESAR	NIETO	CRUZ	12884.88
2021	01/01/2021	31/01/2021	ALX DE DIR. OPERATIVA	NAVELLY ELIZABETH	CAMPOS	VILLEGAS	9210.84

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10 N

08:59 a.m. 31/05/2022

Consulta Pública

consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/web-faces/view/consultaPublica.xhtml#?target=informativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Morelos

Institución: Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos

Ejercicio: 2022

ART. 51 - VIII - SUELDOS

Selecciona el formato

Remuneración bruta y neta

Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Artículo: 51

Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 777 resultados, da clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

08:59 a.m. 31/05/2022



De la segunda revisión efectuada se constata que el **Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la **fracción VIII "Remuneración bruta y neta"** de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

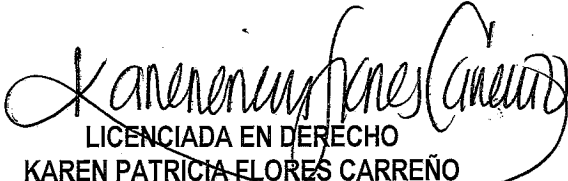
NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Lorena Terán Saigado
Revisó.- Encargado de Despacho de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Regino García Lozano.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

